



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO (GOBIERNO VASCO) Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI).

89/2020 DDLCN - IL

I.- ANTECEDENTES

Por la Dirección de Relaciones Exteriores se ha trasladado el proyecto de memorando al que se refiere el encabezamiento a efectos de que se emita el preceptivo informe de legalidad.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo prevenido en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

II.- DOCUMENTACION

La solicitud de informe viene acompañada de la siguiente documentación:

- Propuesta de Memorando.
- Memoria justificativa de la iniciativa sometida a informe
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de toma en conocimiento.
- Acuerdo Marco de Colaboración entre la Secretaría General Iberoamericana y el Gobierno Vasco, suscrito el 4 de noviembre de 2013.



- Memorando de entendimiento entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito el 27 de julio de 2017.
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico.

III.- OBJETO

El objeto de este Memorando de Entendimiento es fortalecer la colaboración entre las partes suscribientes en temas educativos, científicos y de innovación y culturales para lo cual el texto recoge las áreas a las que irán dirigidas las acciones de colaboración.

Se pretende, según la memoria justificativa que acompaña a la propuesta, seguir la trayectoria de colaboración entre el Gobierno Vasco y la Comunidad Iberoamericana, en la que destacan el Acuerdo Marco de Colaboración suscrito en el año 2013 con la SEGIB (órgano permanente de apoyo a la Conferencia Iberoamericana y a la Cumbre de jefes de Estado y de Gobierno) y el Memorando de entendimiento, suscrito en el año 2017, con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

IV.- LEGALIDAD

El Acuerdo interinstitucional sometido a informe adopta la denominación de memorando, instrumento que en el contexto internacional ha sido definido como aquél cuyo objetivo es recoger la voluntad de sus signatarios, de, en un futuro, llevar a cabo los pasos necesarios para coordinar sus acciones en un determinado sentido o concretar unos compromisos desde el punto de vista ético/moral que pueden llegar a suponer la futura formalización de una transacción o negocio internacional.

Se trata de acuerdos de colaboración internacional sin contenido obligacional para las partes, en los que, en el contexto del reparto competencial establecido por la Constitución y los Estatutos

de Autonomía y avalado por el Tribunal Constitucional, se ha reconocido a las Comunidades Autónomas capacidad para su formalización, siempre que, a través de los mismos, la Comunidad Autónoma pretenda proyectar hacia el exterior una actividad inherente a su ámbito competencial.

El art. 44 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, reconoce, explícitamente, a las Comunidades Autónomas la capacidad de promover y formalizar instrumentos de esta naturaleza, que ha encajado en la figura de los acuerdos internacionales no normativos.

Asimismo, el art. 53 de la citada ley prevé que las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos internacionales no normativos en las materias que sean propias de su competencia.

Desde el punto de vista de la adecuación al reparto competencial, las actuaciones que incorpora el memorando, dirigidas a interactuar en temas educativos, científicos, de innovación y culturales se insertan, tal y como se expresa en el apartado IV de la parte expositiva del memorando, en los ámbitos competenciales atribuidos por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los memorandos de entendimiento participan de la naturaleza de estos acuerdos internacionales no normativos en la definición y elementos que se recogen en el art. 2.c) de la Ley 25/2014, en cuanto que este tipo de acuerdo internacional se define como aquel que *“contiene declaraciones o establece compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y no constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho internacional”*.

En cuanto a su tramitación, el art. 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco incluye entre los acuerdos que deben someterse a informe de legalidad del Servicio Jurídico Central, con carácter previo a la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno, los memorandos de entendimiento.

Igualmente, hemos de reseñar que, conforme establece el art. 47 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los memorandos, en cuanto incorporan meras declaraciones de intenciones sin contenido jurídico o normativo no tienen el carácter de convenios, por lo que no le son exigibles las reglas que dicho texto legal establece para su elaboración y tramitación, ni tampoco las que se prevén en la Ley 25/2014.

Por otra parte, los memorandos, de conformidad con el art. 53.3 de la Ley 25/2014, *“serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación antes de su firma para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional. En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo. Para la emisión de su informe, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará cuantos otros juzgue necesarios. El plazo para la emisión del informe será de diez días.”*

Dicho informe, tal y como determina el art. 56.1 del Decreto 144/2017, se canalizará a través de la Secretaría General de Acción Exterior, el cual habrá de ser incorporado al expediente con anterioridad a la suscripción del acuerdo interinstitucional.

Los memorandos no están sometidos a la aprobación por el Consejo de Gobierno, al que únicamente se remitirán para su conocimiento (art. 55.3 Decreto 144/2017).

Finalmente, conforme prevé el art. 48 de la Ley 25/2014, *“una vez firmado el acuerdo internacional no normativo, se remitirá una copia del mismo al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su inscripción en el registro administrativo de dichos acuerdos.”*

V.- CONCLUSION

Se informa favorablemente el Memorando de Entendimiento referido en el encabezamiento.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.